



Radicado. 680812017003803

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 08 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001885033 de fecha 20140717 por valor de \$ 229,072.00 Resolución No. S242280 de fecha 16 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 360801 de fecha 20140926 por valor de \$ 40,065.00 Resolución No. S244377 de fecha 27 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 363440 de fecha 20150217 por valor de \$ 842,568.00 Resolución No. S247695 de fecha 17 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004705985 de fecha 20150911 por valor de \$ 825,882.00 Resolución No. S312669 de fecha 09 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004710445 de fecha 20151102 por valor de \$ 821,506.00 Resolución No. S316918 de fecha 02 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004717605 de fecha 20160525 por valor de \$ 239,011.00 Resolución No. S335042 de fecha 24 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004734005 de fecha 20170314 por valor de \$ 246,607.00 Resolución No. S365243 de fecha 17 de Abril del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **DANNY CHIMA GIL** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13567639** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 3,244,711.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DANNY CHIMA GIL** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 9999999900001885033 de fecha 17 de Julio del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y DOS(229,072.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 360801 de fecha 26 de Septiembre del año 2014 por valor de CUARENTA MIL SESENTA Y CINCO(40,065.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 363440 de fecha 17 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO(842,568.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004705985 de fecha 11 de Septiembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS(825,882.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004710445 de fecha 02 de Noviembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL QUINIENTOS SEIS(821,506.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004717605 de fecha 25 de Mayo del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL ONCE(239,011.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004734005 de fecha 14 de Marzo del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE(246,607.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Abril del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de



acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR